

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. N° 17579

FECHA: 17 JUL 2024

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N.º GS -2024/SUBIN -UBIC-25.10; con fecha agosto 31 de mayo de 2024 proveniente de la Dirección de Tránsito y Transporte de Córdoba, se dejó a disposición del CVS Subsedes Bajo Sinú Lórica, la cantidad de CIEN (100) hojas de palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), equivalentes a medio jornal (0.5), incautados en la vía que conduce del Municipio de Moñitos al Municipio de Lórica, a los presuntos infractores JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.164.532 y LEWIS HERNÁNDEZ ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.344.334, debido a que no contaban con los documentos expedidos por la CVS, que amparara la procedencia del producto forestal.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite Concepto Técnico ASA No. 405-2024, con fecha de 02 de julio de 2024 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 10 de julio de 2024. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 17579...

FECHA: 17 JUL 2024

1. "ANTECEDENTES

Mediante oficio Nro.GS-2024 /SUBIN-UBIC-25.10 con noticia criminal N°234176001006202400267 y radicado CVS 20241105986 de 26 de junio del 2024, la POLICÍA NACIONAL DECOR adscrita al municipio de Santa Cruz De Lórica, deja a disposición de la Subsede Bajo Sinú Lórica de la CAR-CVS, la cantidad de CIEN (100) hojas de palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), equivalentes a medio jornal (0,5), las cuales fueron incautadas en procedimiento de patrullaje a los señores JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ANAYA identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.164.532 y LEWIS HERNÁNDEZ ANAYA identificado con cédula de ciudadanía N°1.003.344.334, en el kilómetro 46, en la vía que del municipio de Moñitos conduce al municipio de Santa Cruz De Lórica, quienes al momento de amparar la legalidad del producto forestal, no presentaron la documentación correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

El producto forestal no maderable quedo a disposición de la CVS Subsede Bajo Sinú Lórica.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realiza el proceso de verificación, en las instalaciones de la Subsede Bajo Sinú de la CVS, donde fueron dejados el día 03 de junio del 2024, por la POLICÍA NACIONAL DECOR, la cantidad de dos (02) tercios de cincuenta (50) hojas cada uno, para un total de cien (100) hojas de palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), al momento de realizar la incautación, los señores JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ANAYA identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.164.532 expedida en Santa Cruz De Lórica y LEWIS HERNÁNDEZ ANAYA identificado con cédula de ciudadanía N°1.003.344.334, no contaban con los documentos expedidos por parte de la Autoridad Ambiental competente CVS, que amparar la procedencia del producto forestal.

Los presuntos infractores los señores JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ANAYA identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.164.532 expedida en Santa Cruz De Lórica residente en el barrio Chimalito del municipio de Santa Cruz de Lórica con teléfono 3005611862 y LEWIS HERNÁNDEZ ANAYA identificado con cédula de ciudadanía N°1.003.344.334 residente en el mismo, no suministraron información sobre el producto forestal objeto de la incautación.

Dicho producto forestal no maderable, presenta regular estado fitosanitario. Conteo del producto forestal no maderable. La Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*) fue contada de forma manual obteniendo un total de cien (100) hojas que equivalen a medio jornal de palma amarga.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17579

FECHA: 17 JUL 2024

Tabla 1. Relación de las hojas de Palma Amarga.

N. de Hojas	Cantidad -Jornales
100	0,5

Figura 1. Producto forestal no maderable decomisado.



Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental, 02/07/2024

4. CONCLUSIONES

Que el producto forestal no maderable incautado, corresponde a la especie palma amarga (Sabal mauritiiformis).

De acuerdo al decreto 690 del 2021 los señores JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ANAYA identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.164.532 expedida en Santa Cruz De Lorica residente en el barrio Chimalito del municipio de Santa Cruz de Lorica con teléfono 3005611862 y LEWIS HERNÁNDEZ ANAYA identificado con cédula de ciudadanía N°1.003.344.334, no tramitaron el permiso de aprovechamiento forestal para la obtención de las hojas de palma amarga (Sabal mauritiiformis). De igual forma, conforme a la Resolución 1909 del 2017, los presuntos infractor los señores JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ANAYA identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.164.532 expedida en Santa Cruz De Lorica residente en el barrio Chimalito del municipio de Santa Cruz de Lorica con teléfono 3005611862 y LEWIS HERNÁNDEZ ANAYA identificado con cédula de ciudadanía N°1.003.344.334, no ampararon la procedencia del producto forestal no

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17579

FECHA: 17 JUL 2024

maderable conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente. El producto forestal decomisado corresponde a cien (100) hojas de palma amarga (Sabal mauritiiformis), las cuales se encuentran dentro de las instalaciones de la Subsede Bajo Sinú-CVS, ubicada en el municipio de Lorica –Departamento de Córdoba. Requerir a los señores JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ANAYA identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.164.532 expedida en Santa Cruz De Lorica y LEWIS HERNÁNDEZ ANAYA identificado con cédula de ciudadanía N°1.003.344.334, por el presunto ilícito cometido.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por los señores JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.164.532 Y LEWIS HERNÁNDEZ ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.344.334; los cuales fueron capturados en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17579

FECHA: 17 JUL 2024

flagrancia con la cantidad de dos (02) tercios de cincuenta (50) hojas cada uno, para un total de cien (100) hojas de palma amarga (*Sabal mauritiiformis*).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N.º GS-2024-SUBIN-UBIC-25.10, con fecha de mayo 31 de 2024, proveniente de la Dirección de Tránsito y Transporte Córdoba, y el Concepto Técnico ASA No. 405-2024 del 02 de julio de 2024, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables.

**FUNDAMENTO JURÍDICO – NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO
ILÍCITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: *“El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales”.*

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”* y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibidem expresa: *“Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.”*

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: *“Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17579

FECHA: 17 JUL 2024

responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar."

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.164.532 y LEWIS HERNÁNDEZ ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.344.334; los cuales fueron capturados en flagrancia con la cantidad de dos (02) tercios de cincuenta (50) hojas cada uno, para un total de cien (100) hojas de palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° GS -2024/SUBIN-UBIC-25.10; con fecha de mayo 31 de 2024, proveniente de la Dirección de Tránsito y Transporte Córdoba y el Concepto Técnico ASA No. 405-2024 del 02 de julio de 2024, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a los señores JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.164.532 y LEWIS HERNÁNDEZ ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.344.334, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

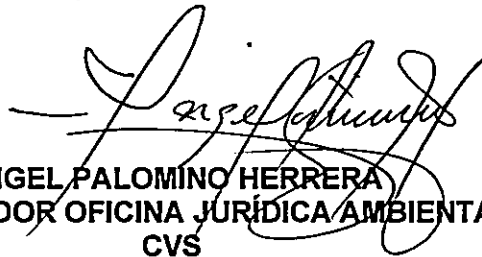
AUTO N. N° 17579

FECHA: 17 JUL 2024

pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Stefania Fadul Barros /Judicante oficina Jurídica CVS.